

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	TANIA SABOGAL REYES
DEMANDADO	BREINER JOSE OSORIO NIEVES
RADICADO	20228408900120200032300
ASUNTO	REQUIERE PARTE

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse frente escrito del 08 de noviembre de 2023, mediante el cual allega constancia de remisión de notificación al demandado BREINER JOSE OSORIO NIEVES, del cual, se advierte de manera anticipada que no cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Al respecto, es preciso acudir al artículo 8 de la norma en cita:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Revisado el libelo inicial, se advierte que, en el acápite de notificaciones, se indicó que el demandado se notificaría en la dirección de su trabajo, esto en las instalaciones batallón Vélez Nro. 47 san pedro de Urabá -Antioquia kilómetro 2 vía turbo E-mail: bivel@buzonejercito.mil.co, ya que se desconoce la dirección de domicilio y correo electrónico personal.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, allega citación remitida al correo electrónico bivel@buzonejercito.mil.co, el día 16 de marzo de 2021, adicionando oficio radicado bajo el numero 2021313003704463 MDN-COGFMCOEJC-JEMGF-COPER-DIPER-19, expedido por la oficina sección jurídica dirección de Personal en la que remiten la citación al comandante del batallón de infantería Nro, 47 de San Pedro de Urabá, para que este a su vez, ponga en conocimiento al citado.

De lo anterior, se concluye entonces, que la citación aportada no cumple con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que *i) la dirección electrónica indicada no pertenece el señor BREINER JOSE OSORIO NIEVES ii) no se aportó constancia alguna que determine que el extremo pasivo recibió el enteramiento.*

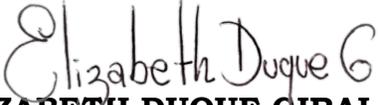
Por lo anteriormente expuesto, requiérase a la parte actora para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por el termino de treinta días (30) para que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado **BREINER JOSE OSORIO NIEVES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ